

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez Segundo Civil Circuito  
ENVIGADO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **139**

Fecha Estado: 31/08/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05266310300220210023800</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA	Auto inadmitiendo demanda Se inadmite la demanda, se reconoce personería a la Dra. Alejandra Hurtado Guzman	30/08/2021	1	
<b>05266310300220210024200</b>	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA INGENIERIA INTERNACIONAL S.A.S.	Auto admitiendo demanda Se reconoce personería al Dr. Juan David Figueroa Rivas	30/08/2021	1	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JAIME ALBERTO ARAQUE C.  
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	584
Radicado	052663103002 2021 00242 00
Proceso	VERBAL (RESTITUCIÓN DE LA TENENCIA LEASING)
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA INGENIERÍA INTERNACIONAL S.A.S.
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Envigado Ant., agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial, “Bancolombia S.A.” ha presentado demanda Verbal de Restitución de la Tenencia respecto de unos bienes inmuebles entregados a título de arrendamiento financiero (leasing habitacional), en contra de la sociedad “Construcción y Consultoría Ingeniería Internacional S.A.S.”; la cual llena los requisitos generales del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

1º. Admitir la demanda de Restitución de la Tenencia (LEASING HABITACIONAL) que ha instaurado “Bancolombia S.A. en contra de la sociedad “Construcción y Consultoría Ingeniería Internacional S.A.S.”.

2º. A la demanda se le dará el trámite señalado para el proceso VERBAL en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso, así como las normas especiales de los artículos 384 y 385 de la misma obra.

3º. De la demanda, córrase TRASLADO a la sociedad demandada a través de su Representante Legal por el término de VEINTE (20) DÍAS, a fin de que, si lo estima pertinente, la conteste en legal forma.

4º. En la forma y términos del poder conferido, se otorga PERSONERÍA para representar a la sociedad demandante al abogado Juan David Figueroa Rivas.

**NOTIFÍQUESE:**

**LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA**

**JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

Auto interlocutorio	583
Radicado	05266310300220210023800
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s)	SCOTIABANK COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CARLOS JOSÉ MORALES VERGARA Y SANDRA PATRICIA OROZCO SEÑA
Tema y subtemas	INADMITE LA DEMANDA

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante apoderado judicial, “Scotiabank Colombia S.A.” ha presentado demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real en contra de los señores Carlos José Morales Vergara y Sandra Patricia Orozco Señá; la que estudiada a la luz del artículo 82 y ss. y 468 del Código General del Proceso, encuentra el Juzgado que se hace necesaria INADMITIRLA por las siguientes razones:

Exige el artículo 468 del Código General del Proceso que cuando se demanda en proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, se debe aportar copia de la escritura o de la prenda que sea primera copia y preste mérito ejecutivo. En este caso, revisados todos los archivos que se presentaron como anexos de la demanda, por ningún lado se ha encontrado la copia de la Escritura Pública de Hipoteca que garantiza el pago de las acreencias que se cobran. En consecuencia, se deberá aportar tal documento.

Así las cosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de este auto, la parte demandante la corrija en la forma como se le ha indicado.

2º. Se le hace saber al demandante, que de no subsanar la demanda dentro del término que arriba se indicó, la misma le será rechazada.

3º. En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA a la Dra. Alejandra Hurtado Guzmán para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA  
JUEZ